

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0910

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)* así como en el numeral 7 dispone *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).”*

“Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. -

Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a



la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente



motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 756, de 17 de mayo de 2016 y sus reformas publicadas en Registro Oficial Nro. 463, de 8 de abril de 2019, señala, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. *Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.”*

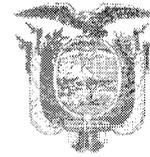
“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. *Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.*

2. *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:*

(...) b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.



Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...)”

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, publicado en el Registro Oficial No. 13, de 14 de junio de 2017, dispone:

“(...) 1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes. **III. Atribuciones y responsabilidades:**

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

(...) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

“(...) 1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

(...) II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar las siguientes atribuciones:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro



Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”

“c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes.”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

“h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

Que, mediante Resolución Nro. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)”

Que, con Acción de Personal Nro. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, por delegación, resolver la extinción del del título habilitante del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO.

Que, mediante Resolución 594-23-CONATEL-2008, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL, a través de la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones – SENATEL otorgó el Permiso para explotar el servicio de valor agregado de internet a favor del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO, de fecha 02 de febrero del 2009, inscrito en el Tomo 79 Fojas 7922 del Registro Público de Telecomunicaciones, vigente hasta el 02 de febrero del 2019, y prorrogado hasta su renovación o extinción, conforme dispuso el artículo 3 de la Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008 emitida por el extinto CONATEL.



Que, mediante solicitud de fecha 28 de enero de 2019 ingresado en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-002380-E, del 29 de enero de 2019 y sus alcances ingresados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-006639-E de 11 de abril de 2019 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-006929-E de 16 de abril de 2019, el señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO, solicitó la renovación del Título Habilitante, y la ARCOTEL, publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional con fecha 19 de junio del 2019, para continuar con el trámite de otorgamiento del título habilitante.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0229-M de 21 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Control un informe de prestación del servicio para la renovación del título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet a favor del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0313-M de 18 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe IT-CCDS-RS-2019-0024 de 08 de marzo de 2019, de prestación del servicio para la renovación del título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0419-M de 22 de julio del 2019, en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0691-M de 11 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el informe de cumplimiento de las obligaciones económicas, incluida la contribución del artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO, para la renovación del título habilitante para la prestación de servicios de acceso a internet indicando que mantiene obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0581-M de 17 de septiembre del 2019, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0975-M de 16 de septiembre del 2019, la Unidad de Registro Público, certificó las personas naturales y jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Esmeraldas, así como a Nivel Nacional, con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecta el interés general ni a terceros.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1010-OF de 23 de septiembre de 2019, se procedió al archivo de la solicitud de renovación del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO de fecha 28 de enero de 2019, ingresada en esta Agencia, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-002380-E de 29 de enero de 2019, y sus alcances ingresados con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2019-006639-E de 11 de abril del 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-006929-E de 16 de abril del 2019, por incumplir la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, debido a que mantiene obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, conforme con el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0419-M de 22 de julio del 2019.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0793-M de 29 de octubre del 2019, en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1044-M de 03 de octubre del 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes "...solicito que previa verificación respectiva sírvase continuar con el procedimiento de extinción establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOLEÉCTRICO, del Título Habilitante del señor Hugo Mario Abad Aguirre."



Que, mediante Certificado de Obligaciones Económicas, obtenido de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de 28 de noviembre del 2019, se certificó: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado ABAD AGUIRRE HUGO MARIO con C.I./RUC No. 1705247722 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Informe Jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2019-0058 de 28 de noviembre del 2019, en el cual concluye:

“4. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN:

En orden de los antecedentes expuestos, análisis jurídico realizado, así como del Informe Técnico IT-CCDS-RS-2019-0024 de 08 de marzo del 2019 remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando ARCOTEL-CCON-2019-0313-M de 18 de marzo del 2019; el Informe de Gestión Económica emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0419-M de 22 de julio del 2019, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; la Certificación de la Unidad Técnica de Registro Público, conferida mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0581-M de 17 de septiembre del 2019; y, el memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0793-M de 29 de octubre del 2019, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Permiso Para Explotar el Servicio de Valor Agregado de Internet otorgado a favor del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO, de 02 de febrero del 2009, inscrito en el Tomo 79 Fojas 7922 del Registro Público de Telecomunicaciones, y recomienda de considerarlo procedente a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación o extinción por expiración del plazo, de pleno derecho, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 21 y 22 de su Reglamento General, y los artículos 186, número 1 y 187, número 1, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido el Informe Jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2019-0058 de 28 de noviembre del 2019, contenido en el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1246-M de 28 de noviembre del 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, así como del Informe Técnico IT-CCDS-RS-2019-0024 de 08 de marzo del 2019 remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando ARCOTEL-CCON-2019-0313-M de 18 de marzo del 2019; el Informe de Gestión Económica emitido con memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0419-M de 22 de julio del 2019, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; la Certificación de la Unidad Técnica de Registro Público, conferida mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0581-M de 17 de septiembre del 2019; y, el memorando ARCOTEL-CTDG-2019-0793-M de 29 de octubre del 2019.



Artículo 2.- Dar por terminado el Permiso Para Explotar el Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) de 02 de febrero del 2009, otorgado a favor del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO, con el cual se autorizó la prestación del servicio de valor agregado de Internet (Ahora SAI), inscrito en el Tomo 79 Foja 7922 del Registro Público de Telecomunicaciones, el cual caducó el 02 de febrero del 2019, por la causal de expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho (ipso jure), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, quedando sin efecto el permiso.

Artículo 3.- Disponer al señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO, notificar a los abonados, clientes-usuarios respecto de la presente terminación indicando de dejó de prestar el servicio de valor agregado de internet (Ahora SAI), y retirar a su costo la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme el artículo 187, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Permiso otorgado el 02 de diciembre del 2009 para la prestación del servicio de valor agregado de internet (Ahora SAI), otorgado a favor del señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese la facturación del servicio de valor agregado de internet (Ahora SAI) hasta la expedición de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal 5, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor ABAD AGUIRRE HUGO MARIO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

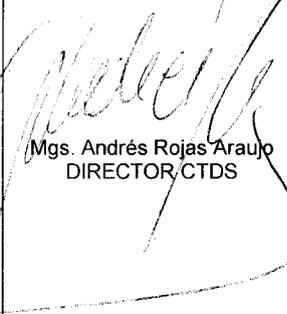
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

29 NOV 2019

Sepúlveda

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Rosa Cabezas CTDS	 DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano CTDS  DATOS ECONOMICOS: Ing. Janneth Meza CTDS  DATOS JURIDICOS: Abg. Raiza Vaca CTDS	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS